



NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

**R.G. (AFIP) 2406 B.O. 04/02/2008
SISTEMA DE "CUENTAS TRIBUTARIAS".
SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE.
NUEVAS FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA**

Se sustituye el marco normativo relacionado con el nuevo sistema de "Cuentas Tributarias".

Entre las principales modificaciones introducidas destacamos:

* Se prorroga la fecha de aplicación del sistema según el siguiente cronograma:

FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS
1/6/2008	- Contribuyentes y responsables de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20) - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (restantes jurisdicciones)
1/7/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (restantes jurisdicciones)
1/8/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y setiembre (restantes jurisdicciones)
1/9/2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (restantes jurisdicciones)
1/10/2008	- Personas físicas (restantes jurisdicciones)

* Con relación al traslado de los saldos de libre disponibilidad, los mismos deberán ser consignados en las declaraciones juradas posteriores al 1/1/2008, hasta tanto se aprueben los nuevos programas aplicativos y los contribuyentes queden incluidos en el nuevo sistema. Los sujetos que conforme a lo dispuesto oportunamente -art. 8, RG (AFIP) 2381- no hubieran trasladado sus saldos de libre disponibilidad de un período a otro podrán rectificar sus declaraciones juradas consignando los citados saldos.

* Con relación a las retenciones y percepciones, el sistema tomará como base hasta el 31/12/2008 las informadas por los contribuyentes que las hayan sufrido. A partir del 1/1/2009, el sistema sólo registrará e imputará aquellas retenciones y percepciones de las que se tenga constancia a través de lo informado por los agentes de retención y percepción. Sin embargo, los contribuyentes podrán registrar aquellas retenciones y/o percepciones que no estuvieran consignadas en el sistema de "Cuentas Tributarias" conforme a un procedimiento que se dispondrá oportunamente. Por otra parte, señalamos que a partir del 1/11/2008, el sistema exhibirá a título informativo las

diferencias entre retenciones y percepciones declaradas por los contribuyentes y de las que tenga constancia la AFIP.

* Con relación a las compensaciones, y sin perjuicio del cronograma de entrada en vigencia del sistema, las mismas podrán ser realizadas hasta el 30/11/2008 inclusive, mediante la presentación del F. 798, aunque el sistema ya tenga habilitada la citada transacción.

**R.G. (AFIP) 2404 B.O. 04/02/2008
FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SOLICITUD
DE IMPRESIÓN O IMPORTACIÓN DE
COMPROBANTES. SE ESTABLECE PARA
DETERMINADOS CASOS LA OBLIGACIÓN DE
CONCURRIR A LA AFIP PARA RETIRAR EL
"CÓDIGO DE PRÓXIMA AUTORIZACIÓN"**

Cuando el Fisco establezca en base a la información suministrada en las DDJJ, la necesidad de constatar el ejercicio efectivo de la actividad declarada por el contribuyente, el "Código de Próxima Autorización" para emitir los comprobantes, deberá ser retirado por el contribuyente en la Agencia de la AFIP en la que se encuentre inscripto. La necesidad de concurrir a la Agencia será comunicada a la imprenta a través del servicio "e-ventanilla". Verificada la actividad se le entregará al contribuyente el citado código para proseguir con los trámites de impresión de comprobantes. En los casos en que de la citada verificación el Fisco no quede satisfecho, habilitará al contribuyente a emitir comprobantes clase "M". Las citadas disposiciones resultan de aplicación desde el 3/3/2008, inclusive.

A LAS GANANCIAS

**LEY (PODER LEGISLATIVO) 26347 B.O. 15/01/2008
EXENCIONES. PRÓRROGA**

Se prorroga, hasta el 31/12/2008, la suspensión de la exención, aplicable en el impuesto a las ganancias, a los reintegros a la exportación -art. 20, inc. 1), de la ley del gravamen-

VALOR AGREGADO

**LEY (PODER LEGISLATIVO) 26346 B.O. 15/01/2008
BIENES DE CAPITAL. SE DEROGA EL RÉGIMEN
DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR TÉCNICO**

Se deroga el régimen de devolución del saldo a favor técnico por compra, construcción o importación definitiva de bienes de capital -dispuesto por el art. 24.1 de la ley del gravamen

**CIUDAD DE BUENOS AIRES****LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2603
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 09/01/2008
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE
INGRESOS PÚBLICOS (AGIP). CREACIÓN**

Se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), la cual tendrá como objeto la administración y gestión del sistema estadístico y tributario del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se suprime la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Estadísticas y Censos y la Dirección General de Análisis Fiscal, transfiriéndose sus responsabilidades primarias, patrimonio, presupuesto y recursos humanos a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

**RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires
(Ciudad)) 45/2008
INGRESOS BRUTOS. SISTEMA SICOL.
PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES
JURADAS POR INTERNET**

Se establece que, a partir del 1/3/2008, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos deberán presentar sus declaraciones juradas por Internet, transmitiendo el archivo a través del portal www.afip.gov.ar. Destacamos que el citado sistema será de uso opcional para las presentaciones durante los meses de enero y febrero de 2008.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2568
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 28/12/2007
INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY TARIFARIA
2008**

El Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires difunde a través de su página web el Anexo correspondiente a la ley tarifaria 2008, el cual se encontraba pendiente de difusión oficial. A través del mismo se establecen las alícuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, los montos mínimos a ingresar y las multas y sanciones correspondientes al período fiscal 2008.

Señalamos que entre los cambios más significativos, se encuentran los siguientes:

Ingresos brutos:

* En el caso de actividades industriales, para gozar de la alícuota del 0%, el proceso industrial deberá ser realizado en su totalidad en el establecimiento industrial habilitado, quedando excluidos de la aplicación de la citada alícuota los contribuyentes o responsables que no realicen el proceso de industrialización de insumos sino a través de los denominados “faconiers”, confeccionistas o terceros.

* Se gravan con la alícuota del 0% los ingresos provenientes de las ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación por las entidades integrantes de los mismos y los provenientes de las comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación correspondientes a exportaciones realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes.

* Se reduce a 0,75% la alícuota aplicable para los automóviles de alquiler con taxímetros.

* Se incrementan los importes aplicables para los casos de inicio de actividades.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2636
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 18/01/2008**

Se aclara que la suspensión por 1 año del curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de los tributos, según lo dispuesto por la cláusula transitoria incorporada a la ley (Bs. As. cdad.) 2569, modificatoria del Código Fiscal, tiene vigencia a partir del 5/12/2007.

**RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE
INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD))
13/2008
INGRESOS BRUTOS. CESE DE ACTIVIDADES.
FORMALIZACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA
ELECTRÓNICA DE DATOS**

Se adecuan las normas que deben cumplir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para denunciar el cese de actividades en el citado impuesto.

A estos efectos, se establece que la denuncia de cese se formalizará mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), utilizando la clave fiscal otorgada por la AFIP.

Destacamos que el cese por fallecimiento, para las personas físicas, y el cese por liquidación, para las personas jurídicas, se encuentra excluido de este procedimiento para tramitar el cese de actividades.

**RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE
INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD))
37/2008
INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES
LOCALES Y DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO.
INCUMPLIMIENTOS. BAJA DE OFICIO**

Se establece que se procederá a dar de baja de oficio a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Contribuyentes locales: cuando se verifique la falta de presentación de tres declaraciones juradas anuales o treinta y seis declaraciones juradas mensuales consecutivas.



- Régimen simplificado: cuando se verifique la falta de pago de diez meses consecutivos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY (Poder Legislativo Pcia. Buenos Aires) 13787

BO 31/12/2007

**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY
IMPOSITIVA 2008**

Se establecen las alícuotas para el impuesto a los ingresos brutos y sellos, como así también los anticipos mínimos bimestrales aplicables durante el período fiscal 2008. Destacamos que no se introducen cambios significativos en los mencionados impuestos, salvo una nueva prórroga, hasta el 1/1/2009, de la última etapa de exenciones previstas por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. Recordamos que en la ley impositiva 2007, las mismas habían sido prorrogadas hasta el 1/1/2008

**DISPOSICION NORMATIVA SERIE B (Dirección
Prov. de Rentas) 89/2007 BO 14/01/2008
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE
ENCUENTREN O NO EN PROCESO DE
EJECUCIÓN JUDICIAL Y DEUDAS EN PROCESO
DE FISCALIZACIÓN. INGRESOS BRUTOS.
SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES.
DEUDAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL
31/12/2006. ACOGIMIENTO. PRÓRROGA**

Se prorroga hasta el 29/2/2008, el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias del impuesto a los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2006, se encuentren o no en proceso de ejecución judicial, dispuesto por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 13/2007 y disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 14/2007. Asimismo se prorroga hasta la misma fecha el acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2006 para contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización, dispuesto por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 9/2007.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.)
4/2008**

**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE
REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O
DEVENGADAS AL 31/12/2006. CONTRIBUYENTES
EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. PORCIÓN DE
DEUDA QUE NO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE
FISCALIZACIÓN. REGULARIZACIÓN.
BENEFICIOS**

Se establecen beneficios de reducción de intereses y condonación de recargos para los contribuyentes que hubieren formalizado su acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2006 y que se encontraren en proceso de fiscalización, dispuesto por disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 9/2007, y que quieran regularizar, hasta el 29/2/2008, la deuda correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos, devengada al 31/12/2006 por períodos no fiscalizados. Asimismo, se establece que la reducción de intereses y la condonación de recargos mencionadas dependerá del grado de evasión detectado en las actuaciones de fiscalización, iniciadas con relación a la deuda regularizada por medio del régimen dispuesto por la disposición citada precedentemente.

**LEY (Poder Legislativo Pcia. Buenos Aires) 13801
BO 01/02/2008
INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. ALÍCUOTA
ADICIONAL. SUSPENSIÓN**

Se suspende por el término de 60 días la aplicación de la alícuota adicional sobre el impuesto inmobiliario urbano y sobre el impuesto a los automotores, dispuesta por la ley (Bs. As.) 13648. Recordamos que, a través del fallo "Capatti, Gustavo Jorge c/Provincia de Buenos Aires" del 18/12/2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la Provincia de Buenos Aires que se abstenga de liquidar, reclamar, intimar o proseguir con la exigencia de pago de los adicionales sobre el impuesto inmobiliario urbano, a los automotores y a las embarcaciones deportivas, hasta tanto se dicte sentencia definitiva al planteo de inconstitucionalidad de la mencionada ley.



VENCIMIENTOS DE MES DE FEBRERO DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Sep-07	Declaración Jurada	Anual	7	7	8	8	11	11	12	12	13	13
Ganancia Mínima Presunta	Sep-07	Declaración Jurada	Anual	7	7	8	8	11	11	12	12	13	13
Al Valor Agregado	Ene-08		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	22	22
A las Ganancias	Nov-07	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Dic-07	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ene-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Feb-08	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Mar-08	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Abr-08	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	May-08	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jun-08	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jul-08	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ago-08	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias Personas Físicas Sobre los Bienes Personales		Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias Personas Físicas Sobre los Bienes Personales		Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Mar-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
entre empresas independientes	Jul-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
entre empresas independientes	Sep-07	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	7	7	8	8	11	11	12	12	13	13
entre empresas vinculadas	Jun-07	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Ene-08	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8
Empleadores	Ene-08	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Ene-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	18	18	19	19
G.C.B.A.	Ene-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Ene-08	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	22	22	25	25	26	26
Moratoria Dto. 93/00 (91° Cuota facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (70° Cuota facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Ley 25865 (43* cuota Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Ene/08	11	11	11	11	12	12	12	13	13	13
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Febrero/08	21	21	21	21	22	22	22	25	25	25
Monotributo		Pago	Feb-08	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Oct-07	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Nov-07	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Dic-07	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ene-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Feb-08	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Mar-08	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Abr-08	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	May-08	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15



AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.	4	
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,	1	
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$1.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a FEBRERO de 2008 a \$210,20

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de FEBRERO de 2008 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	1.250,00
B) Dedución por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	1.250,00
1) Cónyuge	1.333,33
2) Hijo	666,67
3) Otras Cargas	500,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	1.250,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	6.000,00
D) Primas de seguros	166,04
E) Gastos de sepelios	166,04

(*) Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art.



79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

de más de \$	a \$	\$	más el %	excedente de \$
-	1.666,69	-	9	-
1.666,69	3.333,31	150,00	14	1.666,69
3.333,31	5.000,00	383,34	19	3.333,31
5.000,00	10.000,00	700,00	23	5.000,00
10.000,00	15.000,00	1.850,00	27	10.000,00
15.000,00	20.000,00	3.200,00	31	15.000,00
20.000,00	en adelante	4.750,00	35	20.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A FEBRERO 2008

GANANCIA NETA IMPONIBLE		% Disminución s/ Importe Total de Deducciones
de más de \$	a \$	%
-	15.166,67	0
15.166,67	21.666,67	50
21.666,67	32.500,00	70
32.500,00	36.833,33	90
36.833,33	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 72.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 16 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000



Conceptos	Ins criptos %	No ins crip tos %	Importes mensuales no sujetos a retención \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatario, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.